



MinTransporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC BP 1000:2008  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2013

0002071

31 MAY 2013

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que la señora Diana Milena Tabares, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S. identificada con el número de matrícula mercantil 18093487 del 6 de marzo de 2012 y NIT 900549705-6, solicitó a esta Subdirección, mediante oficio con radicado 2013-321-028704-2 del 21 de mayo de 2013, la habilitación del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., identificado con el número de matrícula mercantil 18090135 del 13 de marzo de 2012, ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 23 - 50 de la ciudad de Pereira - Risaralda, como Centro de Diagnóstico Automotor;

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, como Organismo de Inspección, con cobertura al sitio ubicado en la carrera 13 No. 23 - 50 de la ciudad de Pereira - Risaralda;

Que según el Anexo de Certificado 12-OIN-040 de fecha 5 de abril de 2013, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, la capacidad de revisión de la línea de inspección para motocicletas es de doce (12) motocicletas por hora;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

Que según la certificación de nomenclatura de fecha 15 de mayo de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Pereira, el predio se encuentra ubicado en la Avenida 30 de Agosto o carrera 13 No. 23 - 50 de la ciudad de Pereira - Risaralda;

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S.;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	18093487 DEL 6 DE MARZO DE 2012
NIT SOCIEDAD:	900549705-6
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL:	18090135 DEL 13 DE MARZO DE 2012
DIRECCIÓN:	AVENIDA 30 DE AGOSTO o CARRERA 13 No. 23 - 50
MUNICIPIO:	PEREIRA
DEPARTAMENTO:	RISARALDA
CLASE DE CENTRO:	A
LÍNEAS DE INSPECCIÓN:	MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	DOCE (12) MOTOCICLETAS POR HORA

ARTÍCULO 2.- Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la inscripción.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4.- Advertir a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S. identificada con el NIT 900549705-6, que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 015 de 2007 y 4062 de 2007 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002071

DEL

DE

HOJA No. 3

31 MAY 2013

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

ARTÍCULO 5.- Notificar al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S. identificada con el NIT 900549705-6, ubicada en la carrera 13 No. 23 - 50 de la ciudad de Pereira - Risaralda, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

31 MAY 2013

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

 María Ilduara Walteros Puerta - Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo  
Gilmar Armando Rivera Villabón - Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo